



Viedma, 08 de enero de 2024

Audiencia Pública Virtual N.º 104 convocada por el ENARGAS
Exposición de la Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, Adriana Claudia Santagati

Los usuarios, actuales y potenciales, son y deben ser el centro del sistema en función de los cuales se estructuran los servicios públicos a quienes se les deben garantizar las condiciones de accesibilidad y asequibilidad. Y para ello las tarifas deben ser justas y razonables.

Sin embargo, en el diseño tarifario propuesto no se tuvo en cuenta la capacidad económica de los usuarios. Existe una disociación entre la pretensión económica de los prestadores y la capacidad de las economías domésticas con la consecuente alteración del principio de razonabilidad consagrado en el art. 28 de nuestra Constitución Nacional.

Como lo hemos expresado en audiencias anteriores, el ordenamiento argentino consagra específicamente el derecho operativo de acceso a los servicios energéticos, con sustento directo en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que cuenta con jerarquía constitucional.**

El contraste entre la mirada del Estado y las empresas y la vida de la gente nos obliga a preguntarnos si la posibilidad de pago tiene alguna importancia o estamos ante simples mercancías reguladas por la ley de la oferta y la demanda.

El sistema constitucional argentino es claro en su respuesta: el acceso a servicios básicos no está librado indiscriminadamente a las fuerzas del mercado. Hay límites infranqueables.

En primer lugar, el derecho constitucional argentino, siguiendo una fuerte tradición iniciada en los Estados Unidos tiene como estándar básico que *“La absoluta libertad de contratar y de fijar el precio de las cosas o de los servicios, existe solamente cuando la propiedad o la actividad personal se hallan dedicados a objetos puramente privados”*¹. Por el contrario, la jurisprudencia ha marcado los límites del libre ejercicio de la iniciativa económica puntualizó que *“existen circunstancias muy especiales en que por la dedicación de la propiedad privada a objetos de intenso interés público y por las condiciones en que ella es explotada, justifican y hacen necesaria la intervención del Estado en los precios, en protección de intereses vitales de la comunidad”*². Sin dudas, este es el caso. Estos principios forman parte del patrimonio jurídico más consolidado del derecho público argentino.

Todos esos principios regulatorios clásicos se han visto actualizados y ratificados por el art. 42 de la Constitución Nacional. Como ha explicado la Corte Federal *“los usuarios y consumidores*

1 CSJN, Gómez, 1926, Fallos, 146:207; Ventafridda, 1939, Fallos, 184:311; Maruba SCA, 1998, Fallos, 321:1784. En igual sentido, Fallos 136:172, 146:207,

2 CSJN, Ercolano, 1922, Fallos, 136:170; Avico, 1934, Fallos, 172:21.



*son sujetos particularmente vulnerables a los que el constituyente decidió proteger de modo especial*³. Por lo tanto, no se los puede dejar a merced del mercado.

La normativa internacional dispone que “Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometa el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas”⁴. Es decir, el Estado debe adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso”.

Como resultado de las anteriores directivas, la Corte en el fallo CEPIS expresó que “el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables...”⁵.

Teniendo presente estas consideraciones, la pretensión de aumentos del 543,6% de la Tarifa de Distribución, de 703,6% para Tasas y Cargos, Costo de flete y/o Transporte de GLP, y del 567% de la Tarifa de Transporte de Gas respecto de los valores actualmente vigentes no demuestra gradualidad alguna, ni correlación con la situación actual de los usuarios.

Además, no se puede determinar con previsibilidad el impacto final en la tarifa de tales requerimientos de aumentos, hoy estimado sólo para la tarifa de distribución (y en lo que respecta a la Provincia de Río Negro en el orden del 55%), porque al incremento del servicio de distribución hay que sumarle el del transporte y el precio del gas en origen. Este último con una incidencia del 60% en la composición de la factura conforme informa Camuzzi Gas del Sur.

En su propuesta, la distribuidora hace una reserva para el supuesto de que no se le otorgue semejante incremento en una sola oportunidad. En este sentido **no compartimos la pretensión de aplicar un mecanismo automático de ajuste con periodicidad mensual, ya que, un esquema así no se condice con las posibilidades de mejora de ingresos de los usuarios y conllevan el riesgo de eliminar su intervención en la determinación de la tarifa.**

Creo que no hace falta aclarar que las circunstancias actuales de las economías domésticas son críticas y que un enorme porcentaje de hogares no tiene la capacidad de absorber aumentos de “shock” de tal envergadura por lo que la determinación de aumentos sin una mínima consideración de las posibilidades de pago conducirá a la privación de un servicio que es público y para quienes viven en nuestra región patagónica, considerado esencial.

Por lo tanto, no se puede pensar en una modificación de valores tarifarios de los servicios públicos sin una recomposición de los ingresos domésticos que permitan afrontar tales valores,

3CSJN, CEPIS, 2016, Fallos, 339:1077

4CESCR, Observación General N° 4, El derecho a una vivienda adecuada -párrafo 1 del artículo 11 del Pacto-, U.N. Doc. E/1991/23, 1991, párr. 8.c

5 CSJN, CEPIS, cit.



ya que **forzar a los usuarios a endeudarse para poder afrontar los aumentos desproporcionados de los servicios públicos, o privarlos de los mismos por el incremento desmesurado de sus costos, ampliará el universo de pobres energéticos profundizando las brechas de desigualdad, y esto no sería constitucionalmente admisible.**

Respecto a la provincia y la región a la que pertenezco, reclamamos la necesidad de considerar sus particularidades. En la Patagonia nos enfrentamos a climas muy fríos, y zonas de baja densidad demográfica, que si se mide en términos exclusivamente económicos se traduciría en argentinos que quedarían desamparados. De allí la importancia de que las decisiones se tomen desde una perspectiva federal con centro en la persona y su realidad, para crear las condiciones que permitan una vida digna y el desarrollo de nuevas actividades económicas, incluso potenciando las existentes.

Vale destacar el ejemplo del Gobierno Provincial que ejecutó con fondos propios la emblemática obra del Gasoducto de la Región Sur, para llevar el gas natural a los habitantes de la fría estepa rionegrina a lo largo de 365 Km, una decisión política que resolvió priorizar la calidad de vida de 17.000 habitantes de la región más fría y menos poblada de Río Negro, una zona que tiene 1 habitante por km², con una visión estratégica y de integración y desarrollo económico.

Por ello, la región patagónica en su conjunto, dadas sus características, amerita un tratamiento especial respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas que faciliten su habitabilidad, permitiendo el acceso a un servicio público esencial. No solo se debe procurar llegar a los usuarios que requieren de asistencia, sino también a aquellos que carecen del servicio y que, bajo las actuales condiciones económicas y de mercado, no podrían resultar destinatarios.

Todo lo expresado impone a **la Autoridad Regulatoria el deber de observar el estricto cumplimiento de las pautas de gradualidad y razonabilidad, que otorgue previsibilidad y la consecuente posibilidad a los usuarios de reacomodar su situación económica y consumo frente a la nueva realidad.** La oportunidad y conveniencia del incremento tarifario debe ser meritado con excesiva prudencia, evitando que los mismos afecten negativamente el ingreso de los hogares y los costos de producción de la industria, en tanto ello necesariamente se traducirá en el incremento de los precios de los productos de la canasta básica, agravando el empobrecimiento de las familias. **Solicitamos entonces a las autoridades del ENARGAS actuar con responsabilidad partiendo de un claro conocimiento de los destinatarios de los servicios y previendo el impacto de sus resoluciones desde una perspectiva federal y de respeto por los derechos humanos.**